

EXPEDIENTE: JE/049/2026.

PARTE(S) ERIKC SÁNCHEZ CÓRDOVA.
ACTORA(S):

AUTORIDAD(ES) COMISIÓN NACIONAL DE HONESTIDAD Y JUSTICIA
RESPONSABLE(S): DE MORENA.

AUTO DE ADMISIÓN

Chetumal, Quintana Roo, a los veintiún días del mes de agosto del año dos mil veintiséis.

VISTOS los autos del expediente JE/049/2026, integrado con motivo de la interposición de un Juicio Electoral, promovido por el ciudadano **Erikc Sánchez Córdova**, en contra del Acuerdo dictado en el expediente **CNHJ-QROO-471/2026 Y ACUMULADOS¹**, emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia² de Morena, mediante el cual declaró la improcedencia de las medidas cautelares solicitadas.

En estricto acatamiento a lo dispuesto por el artículo 36 fracción I y III de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral³, se advierte que el presente Juicio Electoral cumple con los requisitos previstos en los artículos 25 y 26 de la Ley de Medios consistentes en:

A) Plazo Legal.

El medio de impugnación fue promovido dentro del plazo legal de cuatro días previsto en el artículo 25 de la citada Ley de Medios. Lo anterior, en virtud de que el acuerdo impugnado le fue notificado en fecha tres de agosto y el medio de impugnación fue interpuesto el siete de agosto del presente año, por ello se debe tener por acreditado que fue presentado dentro del plazo señalado por la ley.

B) Forma.

El medio de impugnación se presentó por escrito, en el que se hace constar el nombre y firma autógrafa de la parte actora, nombre de la autoridad responsable, así como la identificación del acto que se impugna, los hechos en que se basa la impugnación, los preceptos legales presuntamente violados y los motivos de agravios que le causa el acto impugnado.

¹ Correspondiente a las quejas con folios: 001385, 001871, 001959, 001961.

² En adelante CNHJ.

³ En adelante Ley de Medios.

C) Legitimación y personería.

La legitimación de la parte actora está colmada, ya que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11, fracción IV, de la Ley de Medios, establece que las y los ciudadanos por su propio derecho, pueden interponer medios de impugnación.

D) Interés jurídico.

Se encuentra demostrado, toda vez que la parte actora, como se precisó previamente, cuenta con la calidad de quejoso en el expediente **CNHJ-QROO-471/2026 Y ACUMULADOS**, del cual deriva el acuerdo impugnado.

Por otro lado, del estudio preferente de las causales de improcedencia previstas en el artículo 31 de la Ley de Medios, se determina que en esencia **no se advierte supuesto o motivo** alguno manifiesto **que amerite el desechamiento del medio de impugnación**. De igual forma, no se advierte algún otro medio de impugnación que deba ser agotado por el promovente antes de acudir a este órgano jurisdiccional.

Ahora bien, de conformidad con la cédula de razón de retiro, de fecha trece de agosto del presente año, suscrita por la Secretaria de la Ponencia IV de la CNHJ, se hizo constar que dentro del plazo previsto en el artículo 33, fracción III, en correlación con el numeral 34 de la aludida Ley de Medios, no se recibió escrito de tercero interesado.

En mérito de lo anterior se, **ACUERDA**:

PRIMERO. Con fundamento en lo establecido por el artículo 36, fracciones I y III de la Ley de Medios, **SE ADMITE** el presente juicio, promovido por el ciudadano Erikc Sánchez Córdova, por su propio derecho, mediante el cual impugna el acuerdo de improcedencia dictado en el expediente **CNHJ-QROO-471/2026 Y ACUMULADOS**, emitido por la CNHJ.

SEGUNDO. En consecuencia, de conformidad con el artículo 36 fracción III de la Ley de Medios, **SE DECLARA ABIERTA LA INSTRUCCIÓN**, a efecto de llevar a cabo la sustanciación del presente medio de impugnación.

TERCERO. De conformidad a lo dispuesto en los artículos 15 y 16 de la multicitada Ley de Medios, se admiten como **pruebas de la parte actora**, las siguientes:

1. **DOCUMENTAL.** Consistente en copia simple de la notificación del acuerdo de improcedencia del expediente CNHJ-QROO-471/2026 Y ACUMULADOS.
2. **DOCUMENTAL.** Consistente en copia simple del acuerdo de improcedencia del expediente CNHJ-QROO-471/2026 Y ACUMULADOS.
3. **PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.**
4. **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.**

Se tiene como domicilio de la **parte actora** para oír y recibir toda clase de notificaciones el inmueble ubicado en Avenida Primo de Verdad, número 303, colonia Centro, de esta ciudad de Chetumal, Quintana Roo y como autorizada para tal efecto a la ciudadana Rocío del Socorro Barboza Caamal, de conformidad con el artículo 26, fracciones II y III, de la aludida Ley de Medios.

CUARTO. En términos de lo dispuesto en los artículos 33 y 35 de la Ley de Medios, téngase a la **autoridad responsable**, dando cumplimiento a lo previsto en los preceptos citados, mediante oficio⁴ presentado ante este órgano jurisdiccional el diecisiete de agosto de dos mil veintiséis, anexando los siguientes documentos:

1. Acuerdo de trámite al escrito de recepción del medio de impugnación. 2. Cédula de publicación. 3. Cédula de retiro. 4. Constancia de terceros interesados. 5. Copias certificadas de los escritos de quejas registrados con los números de folios: 000766 y 000768, así como el acuerdo de admisión y constancias de notificación a las partes, relativo al expediente CNHJ-QROO-284/2026 Y ACUMULADOS. 6. Copias certificadas de los escritos de queja registrados con los números de folios: 001385, 001959, 001961, así como el acuerdo de improcedencia y constancias de notificación, relativo al expediente CNHJ-QROO-471/2026 Y ACUMULADOS. 7. Escrito original del medio de impugnación recibido en fecha siete de agosto de dos mil veintiséis.

Se tiene como domicilio de la **autoridad responsable** para oír y recibir notificaciones y toda clase de documentos en la sede Nacional de Morena, ubicada en Liverpool #3 colonia Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06600, CDMX, así como el correo electrónico cnhj@morena.sj, señalados en su escrito de informe circunstanciado.

NOTIFÍQUESE por estrados de conformidad a lo establecido en los artículos 54, 55, 58 y 60 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, y por Internet en la página oficial que tiene este Tribunal; hágase del conocimiento

⁴ CNHJ-SP-182/2026.

público, en observancia a los artículos 1, 75 y 81 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, y **CÚMPLASE**. Así lo acordó y firma la Magistrada Instructora Thalía Hernández Robledo, ante la Secretaria General de Acuerdos, Maogany Crystel Acopa Contreras, quien autoriza y da fe. Conste.